



ESTATUTOS

FUNDACIÓN ADSAM



ÍNDICE

TITULO I	3
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	3
Artículo 1.	3
Artículo 2.	3
Artículo 3.	3
Artículo 4.	3
Artículo 5.	4
Artículo 6.	4
TITULO II	4
OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 7.	4
Artículo 8.	6
Artículo 9.	7
Artículo 10.	7
TITULO III	7
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN	7
Artículo 11.	7
Artículo 12.	7
Artículo 13.	7
Artículo 14.	8
Artículo 15.	8
Artículo 16.	8
Artículo 17.	8
TITULO IV	9
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	9
Artículo 18.	9
Artículo 19.	9



Artículo 20.	9
DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	9
Artículo 21.	9
Artículo 22.	10
Artículo 23	10
Artículo 24.	11
Artículo 25.	11
Artículo 26.	13
TITULO V	14
DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS: REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL ..	14
Artículo 27.	14
Artículo 28.	14
Artículo 29.	14
Artículo 30.	14
Artículo 31.	14
Artículo 32.	15
Artículo 33.	15
Artículo 34.	15
Artículo 35.	15
MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	16
Artículo 36.	16
Artículo 37.	16
Artículo 38.	16
Artículo 39.	16



TITULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.

Bajo la denominación de FUNDACIÓN ADSAM, se transforma en una organización de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro la Asociación Anteriormente denominada ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA SOCIAL DE ADOLESCENTES Y MENORES (ADSAM) con número de inscripción 966 provincial de la sección 1ª y nacional 41221; declarada de Utilidad Pública con fecha 19 de febrero de 1986 y acogida al régimen fiscal de la ley 4/2002 de Mecenazgo de Fundaciones y Asociaciones.

Artículo 2.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En su consecuencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones, en su caso de Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de acciones y excepciones ante los Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo la inscripción de dicha extinción en el Registro de Fundaciones Privadas.

Artículo 4.

La Fundación se registrará por voluntad de la entidad fundadora manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que les sean aplicables, además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento Civil y Jurídico Administrativo en vigor en cada momento.



Artículo 5.

El domicilio de la Fundación queda fijado en Córdoba, C/ Leopoldo de Austria, número 4, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6.

La Fundación podrá desarrollar su actividad en todo el territorio nacional, si bien tendrá como ámbito de actuación principal, tanto a los efectos de su personalidad jurídica como del cumplimiento de sus fines, a la comunidad autónoma de Andalucía.

TITULO II

OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.

Se fijan como objetivos de la Fundación los siguientes:

1. La colaboración en el proceso de inclusión social de la población que sufre desigualdad (conflicto social, discapacidad, inmigración, minorías étnicas), prioritariamente de menores, adolescentes, y mayores. Para ello se desarrollarán cuantos proyectos sean posibles encaminados a mejorar o subsanar las situaciones y condiciones en que se hallan los colectivos aludidos en estado de marginación, semimarginación, grave desatención familiar, dependencia y otras similares.
2. Organización, promoción y participación en todas aquellas actividades culturales, deportivas, informáticas y científicas cuya temática se halle relacionada con los problemas que afectan a la población indicada.
3. También emprenderá estudios de los problemas psicológicos, sociológicos, médicos, criminológicos, legales o cualesquiera otros siempre que tenga fines educativos y/o resocializadores.
4. Mantenimiento de relaciones y, en su caso, convenios con organismos públicos o privados cuyas funciones se hallen conectadas a los fines de la Fundación.
5. Promover la inserción socio- laboral de los colectivos atendidos por la Fundación, así como la creación de empresas de inserción socio- laboral.



6. Prevenir y evitar cualquier tipo de victimización.
7. Fomentar la participación de voluntariado como forma de integración de la ciudadanía en la acción social.
8. Intervención educativa con menores infractores, desarrollando programas de educación y formación que primen el superior interés del menor, facilitando la adquisición de Competencias sociales que les permitan un comportamiento responsable en comunidad.
9. Intervención socioeducativa con menores para promover la conciliación familiar.
10. Fomentar la mediación en los procesos de intervención en los diferentes ámbitos de actuación; familias y escolar.
11. Cuantas otras actividades tiendan a mejorar la consecución de los fines anteriormente expuestos.

En su virtud, dentro de este amplio objeto, podrá desarrollar como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- 1) Recurso residencial de acogida para menores en protección.
- 2) Programas de formación y empleo para jóvenes en protección.
- 3) Programas de formación y empleo para menores infractores.
- 4) Programas de formación y empleo para colectivos en riesgo social.
- 5) Programas de educación no formal y animación social y cultural para los colectivos citados niños, niñas y jóvenes como forma de prevenir las conductas asociales y adictivas.
- 6) Actividades de intervención con familias multiproblemáticas con menores a cargo.
- 7) Programas de prevención de adicciones e intervención en su caso con menores en riesgo y población con problemas de adicción.
- 8) Creación o participación de empresas de inserción sociolaboral.



- 9) Participación en órganos de carácter superior (federaciones, confederaciones, etc.) para la consecución de los fines previstos.
- 10) Programas que eviten cualquier tipo de victimización.
- 11) Programas de formación para profesionales en relación con los problemas que afectan a las personas incluidas en los objetivos de nuestra fundación.
- 12) Programas de apoyo, intervención y asistencia destinados a población con problemáticas de dependencia.
- 13) Realización de programas de intervención con población inmigrante y/o minorías étnicas.
- 14) Realización de programas que permitan la participación de voluntariado en las actividades a desarrollar.
- 15) Desarrollo de las medidas previstas en la *ley de responsabilidad penal de los menores* : internamiento en régimen cerrado, se me ha abierto y abierto , e internamiento terapéutico, asistencia centro de día , medidas de libertad vigilada, realización de tareas socioeducativas, tratamiento ambulatorio, permanencia en fin de semana, convivencia en familia y grupo, prestaciones en beneficio de la comunidad, así como programas de mediación que tengan como finalidad la reparación del daño causado y la conciliación de la persona delincuente con la víctima, y cualquier otra medida complementaria.
- 16) Desarrollo de actividades deportivas no federadas de carácter accesorio.
- 17) Realización de programas y actividades que fomenten la conciliación familiar.
- 18) Realización de actividades de mediación familiar y escolar.
- 19) La colaboración con cualquier entidad pública y/o privada de acuerdo con los fines sociales.

Artículo 8.

La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en su cumplimiento de ellos elabore proponga, para generar conocimiento de sus eventuales beneficiarios/as.



Artículo 9.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia actividades, finalidad y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados el momento histórico, siempre que encajen dentro de su objetivo con amplio espíritu.

Artículo 10.

Los fines fundacionales han de cumplirse y dirigirse fundamentalmente, directa o indirectamente hacia la población más vulnerable, su entorno social y familiar.

TITULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que le imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 12.

La dotación fundacional se fija en la suma de TREINTA MIL EUROS (30.000).

Artículo 13.

El patrimonio sede la Fundación está integrado por:

- 1) Por la dotación fundacional (Balance de situación a 31 de diciembre de 2020).
- 2) Por las rentas líquidas de sus bienes.
- 3) Por los bienes muebles e inmuebles que puedan pertenecerle y los que en lo sucesivo adquiera.
- 4) Por los donativos y subvenciones tanto público como privado de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.
- 5) Por cualquier otra clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.



Artículo 14.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

A tales fines deberán de ser destinados, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprometido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido los respectivos resultados ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 15.

La Fundación podrá, en todo momento, y cuántas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del protectorado ya tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias y convenientes en los bienes, derechos, frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que este, aun manteniendo será valor nominal se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar las prescripciones que, para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

Artículo 16.

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálicos en establecimientos bancarios o fondos de inversión.

Artículo 17.

Cada año se formará un plan de actuación, en el que se queden reflejados los objetivos, las actividades y el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

Entre los ingresos se comprenderán la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en los gastos la previsión de



los que deban realizarse durante el ejercicio.

Durante el curso de este, se podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodar a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, con comunicación al protectorado. Así mismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente que se aprobarán por el Patronato.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18.

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

El Patronato podrá delegar las funciones en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del presupuesto, así como aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.

El patronato podrá nombrar personas apoderadas generales y especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.

Todos los cargos del Patronato y Comisión Delegada, son de confianza y gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 20.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva ninguna de las personas que dependan laboralmente o presten sus servicios profesionales en la Fundación.

DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y está constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez, pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas. Cada miembro del patronato tendrá una duración de cinco años.



Así como a título enunciativo y no limitativo el Patronato podrá : adquirir , enajenar, poseer, grabar, y permutar bienes de toda clase , transigir y renunciar derechos punto , celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole signo de; otorgar poderes , promover, o ponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derecho y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos huma tanto los juzgados, tribunales, autoridades , organismos, corporaciones , etc..., en cada caso competente; y en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del protectorado de Fundaciones.

Artículo 22.

Si lo estima conveniente el Patronato, podrá nombrar de entre sus miembros la Vicepresidencia y Vicesecretaría que sustituirán a la Presidencia y Secretaría, respectivamente en caso de ausencia o imposibilidad temporal del ejercicio.

Artículo 23.

El Patronato se reunirá semestralmente, o cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo soliciten un tercio de miembros del Patronato, previa citación con la Secretaría al menos con diez días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, quedando válidamente constituido cuando concurren las reuniones presentes o representadas, al menos la mitad más uno de sus miembros.

La Presidencia dirigirá los debates dando la palabra a quien lo solicite, pudiendo limitar las intervenciones a dos a favor y dos en contra de cada propuesta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate se procederá a una segunda votación y si aquel persistiera decidirá la Presidencia con voto de calidad.

Se requerirá quorum de asistencia y de votación de al menos dos tercios de total miembros del Patronato para proponer al Protectorado de Fundaciones la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas de la Presidencia y de la Secretaría y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato. Podrá recogerse en la misma la justificación del voto.



Artículo 24.

El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación. En consecuencia, le compete, entre otras, la aprobación del programa de actividades y estudio económico general, así como del Inventario, y Balance, Cuentas de resultado, Memoria de actividades, Presupuesto del año siguiente y liquidación del presupuesto del año anterior a que se refiere el art. 23 de la vigente ley de Fundaciones.

El Patronato dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio presentará al protectorado los documentos que en el precitado artículo se refiere.

Le corresponde igualmente, el nombramiento de apoderados, con las facultades que estime pertinentes y que sean conferirles con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 25.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que todo ello sin perjuicio de las facultades asignadas legalmente al Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Fijar las líneas de actuación de la Fundación, aprobar su programa de actividades, así como el estudio económico.
- b) Ostentar la Suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos así como ante el Estado , Comunidades Autónomas , Provincias, Municipio, autoridades, Centros y Dependencias de la Administración , Juzgados, Magistraturas, Corporaciones , y Organismos Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases , ejercitando todos los derechos , acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias , y recursos , cuántos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan a los intereses a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios, incluido el general para pleitos.
- c) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles así como sobre derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier



otro tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todo ello con sujeción a las limitaciones y disposiciones señaladas en los artículos 19,20 y 26 de la Ley de Fundaciones vigente de y/o las que en cada momento estuviesen en vigor.

- d) Obligarse contratar en nombre representación de la Fundación con la limitación establecida en el artículo 22 de la vigente ley de fundaciones en cuanto a Constitución y participación en sociedades mercantiles.
- e) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualquiera de los productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- f) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y los gastos precisos para recaudar, y administrar y proteger los fondos con que cuenten cada momento la Fundación.
- g) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado , firmando talones, cheques, pagarés, transferencia o cualquier orden de pago contra las mismas , así como aprobando sus extractos librar, afectar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil . Podrá igualmente concertar Operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, esto último con sujeción a las limitaciones y disposiciones que se indican en el apartado “d” anterior, así como firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler abrir, o depositar, retirar y cancelar depósitos.
- h) Ejercer Directamente , a través de su Presidencia o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y , en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, , bien tenga , en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y



suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones , y documentos que juzgue convenientes.

- i) Ejercitar, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- j) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalternos y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso, si bien, todo ello sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
- k) Realizar el seguimiento de las personas en quien delegue, de los acertado de la aplicación de las instrucciones que hubiera acordado y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- l) Nombrar al Gerente y apoderados, confiriéndoles las facultades que, en casa caso estime pertinentes, salvo las que el reglamento vigente considere indelegables.
- m) Todas las demás facultares y funciones que resulten propias del carácter de Órgano Supremo de administración y representación que al Patronato corresponde.

Artículo 26.

De la responsabilidad de las personas que integran el Patronato:

- 1) Cada miembro del Patronato deberá desempeñar el cargo con la diligencia de representación leal.
- 2) Responderán frente a la Fundación de los daños Y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley cuál los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y no hubiere participado en su adopción.



TITULO V

DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS: REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL

Artículo 27.

La Reglas para la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto Fundacional, así como la determinación concreta de las personas beneficiarias en cada caso, serán las que acuerden en cada momento el Patronato, si bien con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos que integran este capítulo.

Artículo 28.

Los gastos de Administración no podrán acceder desde los límites marcados en cada momento por la legislación vigente y en particular por lo que establezca la ley de Fundaciones vigentes en cada momento.

Artículo 29.

En cada ejercicio económico se destinará a la parte necesaria de los ingresos y rentas al pago de los créditos que se arrastra en el ejercicio anterior y que tuvieran causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización del objeto fundacional.

Artículo 30.

Los excedentes temporales o existencias de tesorería serán consecuencia de la política presupuestaria; nunca se contraerán obligaciones sin contar con su previa cobertura financiera. Tales excedentes se colocarán, según su volumen y calendario previsible de consumo, en cuentas e imposiciones que se pue, será competencia del Patronato determinar, si ello fuera preciso, el destino especial para actividades que supongan una mayor difusión de la obra y de los objetos estatuarios.

Artículo 31.

Los frutos de rentas derivadas del capital de la Fundación, así como cualesquiera otros ingresos netos que ,previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, serán destinados a incrementar todo el patrimonio de la misma como las reservas que ,en cada momento posea la Fundación, así como a financiar todas aquellas actuaciones relacionadas con el objeto fundacional, bien en forma directa o a través de ayudas o becas, todo ello en la forma y medida que establezca la Ley de Fundaciones vigente, y sin perjuicio de las rendiciones de cuentas al Protectorado.



Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonio sea cual fuere el momento en que tuviesen lugar, no serán computables a los efectos previstos en esta regla.

Artículo 32.

La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación. Sobre las bases de criterios de imparcialidad y no discriminación en la selección de las personas beneficiarias.

En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta junto con los méritos personales y académicos de las posibles personas beneficiarias, aquellas otras que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión, e igualmente los distintos niveles económicos de las mismas para favorecer, sobre todo cuando la prestación sea exclusivamente económica, a las económicamente peor dotadas.

Artículo 33.

La determinación de las personas beneficiarias podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, o fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución el objeto propio de esta Fundación.

Artículo 34.

La preferencia entre las formas de determinación de las personas beneficiarias previstas en los dos artículos anteriores y su alternativa su posible coincidencia, serán decisión del Patronato que habrá que sopesar para ello las distintas circunstancias de tiempo y lugar, la realidad socio-económica del territorio en que desarrolle la actividad concreta de que se trate dentro de las comprendidas en su objeto y, finalmente , las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social en aplicación de sus ingresos y rentas.

Artículo 35.

En todo caso, la fijación de prioridades respecto a la distribución de los ingresos y rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales, será competencia del Patronato.



MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.

El Patronato aprobará la modificación de los presentes Estatutos o la fusión con otra fundación, cuando concurren las causas que lo justifiquen y siempre que resulten convenientes para los intereses de la Fundación, interpretando el espíritu fundador.

Tales modificaciones se formularán en escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos designados en su momento por el Patronato de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Artículo 38.

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica la limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la Ley de Fundaciones vigente en el momento en cuestión, y su desarrollo reglamentario, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones que la fundación se somete. La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en dicho texto legal.

Artículo 39.

En todo aquello no previsto en los Estatutos, la Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes.

FIN